

RESOLUCION, 00777 / 2010 de 12 MAYO , del Director General de Medio Ambiente y del Agua, por la que se autoriza la realización de un ensayo con maíz modificado genéticamente de referencia B/ES/10/40, promovido por IDÉN Biotechnology, S.L.

IDÉN Biotechnology, S.L., ha solicitado al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, autorización para realizar ensayos con maíz modificado genéticamente con fines inmediatos distintos de la comercialización.

La actividad ha sido sometida a información pública por Resolución 450/2010, de 8 de marzo, del Director General de Medio Ambiente y del Agua en el portal de Internet del Gobierno de Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)), durante el plazo de treinta días. No se presentaron alegaciones en dicho periodo.

Teniendo en cuenta que se trata de actividades sometidas a autorización medioambiental, procede su tramitación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por el que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente y en el Decreto Foral 204/1998, de 22 de junio, que asigna al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente las funciones relacionadas con la utilización confinada y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente.

Examinada la solicitud y la documentación que le acompaña, cumplidos los trámites a que se refieren las disposiciones citadas, con el informe previo de la Comisión Foral de Bioseguridad y de la Comisión Nacional de Bioseguridad, informes en los que se considera que en el estado actual de conocimientos y con las medidas de uso propuestas, los ensayos no suponen un riesgo significativo para la salud humana y/o el medio ambiente.

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 22.1.d) y en la disposición final primera de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

#### RESUELVO:

1.º Autorizar, a los solos efectos ambientales el ensayo de maíz modificado genéticamente, con fines distintos a la comercialización, de referencia B/ES/10/40, promovidos por IDÉN Biotechnology, S.L., con las siguientes condiciones:

- Con el fin de evitar la propagación de polen, se despenacharán las plantas de maíz del ensayo de modo que este no llegue a producirse y las mazorcas no puedan llegar a producir semilla viable.

- Se guardará una distancia mínima de aislamiento de 160 metros respecto a otros cultivos de maíz convencional y ecológico.

- Se recogerán todas las mazorcas al final del cultivo y destruirán en autoclave a pesar de que el grano producido no será viable tras el despenachado. Las partes vegetativas de las plantas, tallo y hojas, serán cosechadas y trasladadas para ser analizadas y evaluar la eficacia de la modificación genética en relación con su objetivo.

- Se llevará a cabo el seguimiento de los posibles rebrotes en la parcela elegida durante un año tras la finalización del ensayo. Se procederá a la minuciosa limpieza de cualquier maquinaria utilizada durante la siembra y cosecha de los ensayos.

- El promotor del ensayo realizará visitas periódicas para controlar su desarrollo y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución.

- Previamente a la realización de los ensayos, la empresa deberá comunicar a la Autoridad competente y al Servicio de Agricultura de la Comunidad Foral de Navarra, la identificación catastral exacta de la parcela concreta en la que se llevará a cabo el ensayo de campo y las fechas en las que tendrán lugar las actividades

- Previamente a la realización de los ensayos, la empresa deberá comunicar a la Autoridad competente y al Servicio de Agricultura de la Comunidad Foral de Navarra, la identificación catastral exacta de la parcela concreta en la que se llevará a cabo el ensayo de campo y las fechas en las que tendrán lugar las actividades críticas en cuanto a bioseguridad, la siembra, la cosecha, especialmente la fecha del despenchado y la destrucción de los residuos de este evento.

- Se aprovecharán los ensayos para observar los posibles efectos negativos sobre la biodiversidad en general, de cara a un futuro cultivo a escala comercial del maíz objeto de esta notificación.

- Se llevarán a cabo, con material obtenido en el ensayo, los análisis necesarios para determinar y confirmar la información disponible sobre el número de ejemplares de inserción, la localización y la expresión del inserto. Los resultados de estos análisis se presentarán a la Comisión Nacional de Bioseguridad y Dirección General de Medio Ambiente y del Agua de la Comunidad Foral de Navarra, tan pronto como estén disponibles, para confirmar la estabilidad genética del maíz modificado.

- Una vez concluidos los ensayos de campo se remitirá un informe de resultados de los mismos en español y en inglés a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra y a la Comisión Nacional de Bioseguridad conforme al modelo que figura en el anexo XI del Reglamento 178/2004 de 30 de enero, de desarrollo de la Ley 9/2003, tanto en castellano como en inglés.

- La remisión de la información requerida en el apartado anterior, será condición indispensable para la concesión de futuras autorizaciones de ensayos con organismos modificados genéticamente promovidos por el Notificador.

2.º Señalar que esta autorización se otorga sin perjuicio de otras autorizaciones o permisos que deban solicitarse en virtud de la legislación específica aplicable.

3.º Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.º Trasladar la presente a la Presidenta de la Comisión Nacional de Bioseguridad, a los vocales de la Comisión Foral de Bioseguridad y al promotor de la actividad, a los efectos oportunos.

Pamplona, 12 MAYO 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



Gobierno de Navarra  
Dpto. de Desarrollo Rural  
y Medio ambiente

Dirección General de  
Medio Ambiente y Agua

Andrés Eciolaza Carballo